



Asamblea General

Distr. limitada
23 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 9 del programa

Informe del Consejo Económico y Social

Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Palau, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia y Suiza: proyecto de resolución

Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones recientes¹ de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en que se resalta la importancia fundamental de las estadísticas oficiales para la agenda de desarrollo nacional e internacional,

Teniendo presente la función fundamental que desempeña la información estadística oficial de alta calidad para el análisis y la adopción de decisiones normativas bien fundadas en apoyo del desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, así como para el conocimiento mutuo y el comercio entre los Estados y los pueblos en el marco de un mundo cada vez más conectado, que exige apertura y transparencia,

Teniendo presente también que es esencial la confianza del público en la integridad de los sistemas estadísticos oficiales y que la confianza en las estadísticas depende en gran medida del respeto de los valores y principios fundamentales que son la base de toda sociedad que procura entenderse a sí misma y respetar los derechos de sus miembros y que, en este contexto, son cruciales la independencia profesional y la rendición de cuentas de los organismos estadísticos,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 28 de enero de 2014.

¹ Esas resoluciones incluyen la resolución 64/267 de la Asamblea General, relativa al Día Mundial de la Estadística, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 2005/13, relativa al Programa Mundial de Censos de Población y Vivienda de 2010, 2006/6, relativa al fortalecimiento de la capacidad estadística, y 2013/21, relativa a los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales.



Destacando que, para ser efectivos, los valores y principios fundamentales que rigen la labor estadística deben ser garantizados por los marcos jurídicos e institucionales y deben ser respetados a todos los niveles políticos y por todos los interesados en los sistemas nacionales de estadística,

Hace suyos los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales que figuran a continuación, aprobados por la Comisión de Estadística en 1994² y reafirmados en 2013, que el Consejo Económico y Social hizo suyos en su resolución 2013/21.

Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales

Principio 1. Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al Gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a mantenerse informados.

Principio 2. Para mantener la confianza en las estadísticas oficiales, los organismos de estadística han de decidir, con arreglo a consideraciones estrictamente profesionales, incluidos los principios científicos y la ética profesional, acerca de los métodos y procedimientos para la reunión, el procesamiento, el almacenamiento y la presentación de los datos estadísticos.

Principio 3. Para facilitar una interpretación correcta de los datos, los organismos de estadística han de presentar información conforme a normas científicas sobre las fuentes, métodos y procedimientos de la estadística.

Principio 4. Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas.

Principio 5. Los datos para fines estadísticos pueden obtenerse de todo tipo de fuentes, ya sea encuestas estadísticas o registros administrativos. Los organismos de estadística han de seleccionar la fuente con respecto a la calidad, la oportunidad, el costo y la carga que le impondrán.

Principio 6. Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.

Principio 7. Se han de dar a conocer al público las leyes, reglamentos y medidas que rigen la operación de los sistemas estadísticos.

Principio 8. La coordinación entre los organismos de estadística a nivel nacional es indispensable para lograr la coherencia y eficiencia del sistema estadístico.

² Para consultar el preámbulo original utilizado con ocasión de la aprobación inicial de los Principios en 1994, véase el informe sobre el período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estadística (E/1994/29), capítulo V. En el sitio web de la Comisión de Estadística figura más información sobre los Principios Fundamentales y su historia.

Principio 9. La utilización por los organismos de estadística de cada país de conceptos, clasificaciones y métodos internacionales fomenta la coherencia y eficiencia de los sistemas estadísticos a nivel oficial.

Principio 10. La cooperación bilateral y multilateral en la esfera de la estadística contribuye a mejorar los sistemas de estadísticas oficiales en todos los países.
